



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00026-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL GUAJIRA.
NIT 800.112.724-7

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA NIT
892.115.007-2.

Riohacha, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Artículo 93 del Código General del Proceso dispone:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial." De igual forma, establece que la reforma procede por una sola vez conforme a unos requisitos, dentro de los cuales puntualiza que "Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas."

Visto el escrito de reforma de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante, se observa que el mismo cumple con los requisitos de la norma citada, teniendo en cuenta que, dentro del término, se incluyó una modificación en las partes y pretensiones de la demanda, por lo que se considera procedente la solicitud de reformar el presente asunto.

Aunado a ello, por reunir la presente demanda y su reforma los requisitos formales y actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss, 93 y 368ss del Código General del Proceso, se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la reforma de la demanda.
2. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL GUAJIRA NIT 800.112.724-7 y, en contra de DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA NIT 892.115.007-2 por la siguiente suma de dinero:
 - A. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$247.764.748), correspondiente al capital contenido en la orden de pago No. 00532 del 30 de abril de 2014.
 - B. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 3 % desde 1 de mayo de 2014 Hasta el 1 de marzo del 2023, equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$787.891.898), más los intereses que se causen por el tiempo que demore el proceso.
 - C. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$48.658.871), correspondiente al capital contenido en la orden de pago No. 00642 del 20 de mayo del 2014.

- D. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 3% desde 21 de mayo de 2014 Hasta el 21 de marzo del 2023, equivalentes a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$154.735.209), más los intereses que se causen por el tiempo que demore el proceso.
- E. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$117.617.397), correspondiente al capital contenido en la orden de pago No. 01130 del 20 de julio del 2014.
- F. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 3% desde 21 de julio de 2014 Hasta el 21 de marzo del 2023, equivalentes a la suma de TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$366.966.278), más los intereses que se causen por el tiempo que demore el proceso.

Para una sumatoria total de \$1.723.624.401 pesos.

SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

- 3. NOTIFICAR la presente providencia al DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA NIT 892.115.007-2, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
- 4. ORDENAR que el DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA NIT892.115.007-2, cancele la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
- 5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
- 6. RECONÓZCASE personería para actuar al doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 84.033.420 de Riohacha y Tarjeta Profesional de Abogado número 85.620 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1c8bd30543255828e268df47ebc63c05a6dd1247c4754aaaa3ef5800f7fee6**

Documento generado en 29/03/2023 10:28:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**